

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2011, DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y DE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, O DE LAS NORMAS LOCALES DERIVADAS DE ESTE ÚLTIMO; ASÍ COMO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMATIVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo señalado en los Considerandos Primero a Noveno del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, el Tribunal Pleno cuenta con atribuciones para delegar su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito con el fin de que éstos resuelvan los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de leyes respecto de las cuales exista jurisprudencia de este Alto Tribunal;

SEGUNDO. Por Acuerdo General Plenario 8/2011, de cuatro de julio de dos mil once, se determinó:

“PRIMERO. En los amparos en revisión y amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del artículo 474 de la Ley General de Salud, adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de agosto de dos mil nueve y de su artículo Primero Transitorio, o de las normas locales derivadas de este último; así como la legalidad de los actos de aplicación de la referida normativa, que al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo General se encuentren radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta, hasta en tanto el Tribunal Pleno apruebe los engroses relativos a las acciones de inconstitucionalidad 21/2010, 23/2010, 3/2011, 20/2010 y 33/2010.

SEGUNDO. El aplazamiento ordenado en el Punto anterior no afecta la atribución de los jueces federales o locales que conozcan de las causas penales respectivas,

para que cuando legalmente así proceda, decreten auto de libertad por falta de elementos para procesar o bien sobresean en éstas.”, y

TERCERO. Una vez aprobados los engroses relativos a las acciones de inconstitucionalidad 21/2010, 23/2010, 3/2011, 20/2010 y 33/2010, y resuelta la contradicción de tesis 448/2010, de la que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 34/2011, de rubro: **“DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. LAS AUTORIDADES ESTATALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2009).”**, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 8/2011, de la resolución de los amparos en revisión y amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del artículo 474 de la Ley General de Salud, adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la

Federación del veinte de agosto de dos mil nueve y de su artículo Primero Transitorio, o de las normas locales derivadas de este último; así como la legalidad de los actos de aplicación de la referida normativa.

En consecuencia, con fundamento en lo antes citado, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 8/2011, de cuatro de julio de dos mil once, del dictado de la sentencia en los amparos en revisión y amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista o sea necesario abordar la constitucionalidad del artículo 474 de la Ley General de Salud, adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de agosto de dos mil nueve y de su artículo Primero Transitorio, o de las normas locales derivadas de

este último; así como la legalidad de los actos de aplicación de la referida normativa.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando la tesis jurisprudencial citada en el Considerando Tercero del presente Acuerdo General, así como los diversos criterios jurisprudenciales que al respecto establezca la Primera Sala de este Alto Tribunal, ejerciendo su competencia delegada en los términos del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno en sesión privada celebrada el seis de octubre de dos mil once.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----C E R T I F I C A:-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2011, DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y DE LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SUBSISTA O SEA NECESARIO ABORDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE Y DE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, O DE LAS NORMAS LOCALES DERIVADAS DE ESTE ÚLTIMO; ASÍ COMO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMATIVA, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Juan N. Silva Meza.- - - - -
México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil once.- - - - -